

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00481

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada, toda vez que los documentos aportados no reúnen las exigencias legales para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, si bien se acompaña un contrato de arrendamiento, allí no se acordó la obligación de los arrendatarios y del deudor de pagar servicios públicos domiciliarios, ni los periodos de su causación, ni factura del pago de los mismos, ni la manifestación de la demandante de la solución de ellos. Tampoco aparece título con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. sobre una obligación clara, expresa y exigible que proceda del demandado respecto de los daños cuya indemnización de pretende. De suerte, que no existe legitimación de la sociedad demandada para soportar la acción promovida.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-114 de 13 de julio de 2021

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea5c47cf5d2b39b2fd36bf332e27007eccb91b5be657bff16484226d4a267b14

Documento generado en 12/07/2021 04:56:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**